



FIJACIÓN LISTA

	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA	TÉRMINO DIAS	INICIO	FINALIZA
29	08433408900320220004300	EJECUTIVO	COOPERATIVA SEMULCOOP	JULIA CAMARGO - MARIA MIRANDA DE MIRANDA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	26/04/2023	3	27/04/2023	1/05/2023
30	08433408900320220016000	EJECUTIVO	OLGA LILIANA GARCIA ANGULO	JOHNNY SEGUNDO VALERA CAMARGO	RECURSO DE REPOSICIÓN	26/04/2023	3	27/04/2023	1/05/2023

Malambo, Abril 26 de 2023

De conformidad con lo previsto en el Art. 110 del CGP, para traslado de las partes de la anterior actuación en la fecha y a la hora de las 8:00AM.

Cordialmente,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria



CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

Barranquilla D.E.I.P, 25 de abril del 2023

Señor
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIAPAL DE MALAMBO
E. S. D

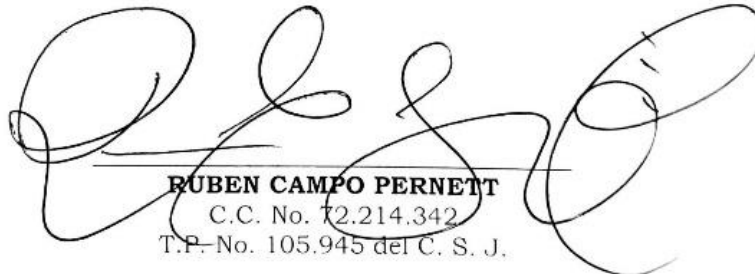
RADICADO: 08433408900320220004300
DEMANDADOS: JULIA CAMARGO Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SEMULCOOP

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART 446 CGP

RUBEN DARÍO CAMPO PERNETT, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.342 de Barranquilla, abogado debidamente inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante me dirijo a usted respetuosamente para enviar la liquidación del crédito del presente proceso.

En espera de su oportuno pronunciamiento, se suscribe de usted atentamente,

ANEXO (1) MEMORIAL PDF



RUBEN CAMPO PERNETT
C.C. No. 72.214.342
T.P. No. 105.945 del C. S. J.

CAPITAL**24000000****AÑO 2018**

A	B	C	D	E	F	G	H	
CAPITAL	RES.	I.ORD	%MORA	INIC VIG	FIN. VIG.	DIAS		
2	24000000	21,01		31,02	21/02/2018	28/02/2018	8	165.440,00
3	24000000	20,68		30,72	01/03/2018	31/03/2018	31	634.880,00
4	24000000	20,48		30,66	01/04/2018	30/04/2018	30	613.200,00
5	24000000	20,44		30,42	01/05/2018	31/05/2018	31	628.680,00
6	24000000	20,28		30,05	01/06/2018	30/06/2018	30	601.000,00
7	24000000	20,03		29,91	01/07/2018	31/07/2018	31	618.140,00
8	24000000	19,94		29,72	01/08/2018	31/08/2018	31	614.213,33
9	24000000	19,81		29,72	01/09/2018	30/09/2018	30	594.400,00
10	24000000	19,63		29,45	01/10/2018	31/10/2018	31	608.633,33
11	24000000	19,49		29,24	01/11/2018	30/11/2018	30	584.800,00
12	24000000	19,4		29,1	01/12/2018	31/12/2018	31	601.400,00
TOTAL							6.264.786,67	

AÑO 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	
CAPITAL	RES.	I.ORD	%MORA	INIC VIG	FIN. VIG.	DIAS		
1	24000000	19,16		28,74	01/01/2019	31/01/2019	31	593.960,00
2	24000000	19,7		29,55	01/02/2019	28/02/2019	28	551.600,00
3	24000000	19,37		29,06	01/03/2019	31/03/2019	31	600.573,33
4	24000000	19,32		28,98	01/04/2019	30/04/2019	30	579.600,00
5	24000000	19,34		29,01	01/05/2019	31/05/2019	31	599.540,00
6	24000000	19,3		28,95	01/06/2019	30/06/2019	30	579.000,00
7	24000000	19,28		28,92	01/07/2019	31/07/2019	31	597.680,00
8	24000000	19,32		28,98	01/08/2019	31/08/2019	31	598.920,00
9	24000000	19,32		28,98	01/09/2019	30/09/2019	30	579.600,00
10	24000000	19,32		28,65	01/10/2019	31/10/2019	31	592.100,00
11	24000000	19,32		28,55	01/11/2019	30/11/2019	30	571.000,00
12	24000000	19,32		28,37	01/12/2019	31/12/2019	31	586.313,33
TOTAL							7.029.886,67	

AÑO 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	
CAPITAL	RES.	I.ORD	%MORA	INIC VIG	FIN. VIG.	DIAS		
1	24000000	18,77		28,16	01/01/2020	31/01/2020	31	581.973,33
2	24000000	19,06		28,59	01/02/2020	29/02/2020	29	552.740,00
3	24000000	18,95		28,43	01/03/2020	31/03/2020	31	587.553,33
4	24000000	18,69		28,04	01/04/2020	30/04/2020	30	560.800,00
5	24000000	18,19		27,29	01/05/2020	31/05/2020	31	563.993,33
6	24000000	18,12		27,18	01/06/2020	30/06/2020	30	543.600,00
7	24000000	18,12		27,18	01/07/2020	31/07/2020	31	561.720,00
8	24000000	18,29		27,44	01/08/2020	31/08/2020	31	567.093,33

9	24000000	18,35	27,53	01/09/2020	30/09/2020	30	550.600,00
10	24000000	18,09	27,14	01/10/2020	31/10/2020	31	560.893,33
11	24000000	17,84	26,76	01/11/2020	30/11/2020	30	535.200,00
12	24000000	17,46	26,19	01/12/2020	31/12/2020	31	541.260,00
TOTAL							6.707.426,67

AÑO 2021

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL	RES.	I.ORD	%MORA	INIC VIG	FIN. VIG.	DIAS	
1	24.000.000,00	17,32	25,98	01/01/2021	31/01/2021	31	536.920,00
2	24.000.000,00	17,54	26,31	01/02/2021	28/02/2021	28	491.120,00
3	24.000.000,00	17,41	26,12	01/03/2021	31/03/2021	31	539.813,33
4	24.000.000,00	17,31	25,97	01/04/2021	30/04/2021	30	519.400,00
5	24.000.000,00	17,22	25,83	01/05/2021	31/05/2021	31	533.820,00
6	24.000.000,00	17,21	25,82	01/06/2021	30/06/2021	30	516.400,00
7	24.000.000,00	17,18	25,77	01/07/2021	31/07/2021	31	532.580,00
8	24.000.000,00	17,24	25,86	01/08/2021	31/08/2021	31	534.440,00
9	24.000.000,00	17,19	25,79	01/09/2021	30/09/2021	30	515.800,00
10	24.000.000,00	17,08	25,62	01/10/2021	31/10/2021	31	529.480,00
11	24.000.000,00	17,27	25,91	01/11/2021	30/11/2021	30	518.200,00
12	24.000.000,00	17,46	26,19	01/12/2021	03/12/2021	3	52.380,00
TOTAL							5.820.353,33

AÑO 2022

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL	RES.	I.ORD	%MORA	INIC VIG	FIN. VIG.	DIAS	
1	24.000.000,00	17,66	26,49	01/01/2022	31/01/2022	31	547.460,00
2	24.000.000,00	18,3	27,45	01/02/2022	28/02/2022	28	512.400,00
3	24.000.000,00	18,3	27,45	01/03/2022	31/03/2022	31	567.300,00
4	24.000.000,00	18,3	27,45	01/04/2022	29/04/2022	29	530.700,00
5	24.000.000,00	19,71	29,57	01/05/2022	31/05/2022	31	611.113,33
6	24.000.000,00	20,4	30,6	01/06/2022	30/06/2022	30	612.000,00
7	24.000.000,00	21,28	31,92	01/07/2022	31/07/2022	31	659.680,00
8	24.000.000,00	22,21	33,32	01/08/2022	31/08/2022	31	688.613,33
9	24.000.000,00	23,5	35,25	01/09/2022	30/09/2022	30	705.000,00
10	24.000.000,00	24,61	36,92	01/10/2022	31/10/2022	31	763.013,33
11	24.000.000,00	25,78	38,67	01/11/2022	30/11/2022	30	773.400,00
12	24.000.000,00	27,64	41,46	01/12/2022	31/12/2022	31	856.840,00
TOTAL							7.827.520,00

AÑO 2023

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL	RES.	I.ORD	%MORA	INIC VIG	FIN. VIG.	DIAS	
1	24.000.000,00	28,64	43,26	01/01/2023	31/01/2023	31	894.040,00
2	24.000.000,00	28,64	43,26	01/02/2023	28/02/2023	28	807.520,00
3	24.000.000,00	28,64	43,26	01/03/2023	01/03/2023	1	28.840,00
TOTAL							1.730.400,00

TOTAL INTERES MORA	35.380.373,33
CAPITAL	24.000.000,00
TOTAL CREDITO	59.380.373,33

Dr:

VICENTE A. CAMARGO ULLOA

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Procesos: Penales, Civiles, Administrativo y Electoral

Email: viancaull@hotmail.com

Cels: 3107408535 y 3003416714

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Malambo – Atlántico

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de **OLGA LILIANA GARCIA ANGULO**, contra **JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO**.

Rad. No. 2022 – 160.

VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA, mayor de edad, de transito por ese Municipio, residenciado en la Calle 4° # 15 – 11 Barrio Paris de Ciénaga Magdalena, Abogado Titulado é inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Número 39.201 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.613.104 expedida en Ciénaga Magdalena, por medio del presente, me dirijo a usted, con el debido comedimiento de usanza, para manifestarle que actuando como apoderado judicial del demandado señor **JOHNNY SEGUNDO VALERA CAMARGO**, quien es mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 26 # 11 – 47 Urbanización el Concord, Lote 4, Manzana 8 A, de Malambo Atlántico, estando dentro del término me permito recorrer el traslado de la demanda incoada por la señora **OLGA LILIANA GARCIA ANGULO**, quien es mayor de edad, vecina y residente en la Calle 72 A # 68 – 46 de Barranquilla, con Email: olgaliliana15@hotmail.com, para lo cual, lo hago de la siguiente manera exponiendo las consideraciones de orden legal que a continuación indico:

PRETENSIONES:

1. Que se levanten las medidas cautelares que fueron ordenada mediante proveído de fecha abril 22 de 2022. Por existir incongruencia con respecto quien es el propietario del inmueble porque su número de Cedula ya que los números son distintos. Como se expresó en las razones del recurso de reposición.
2. Que se condene en costa al demandante, por la confusión que se presenta en el cuerpo de la demanda incoada en contra de mi procurado **JOHNNY SGUNDO VALERA CAMARGO**, y podría el apoderado de la demandante estar incurso en un presunto Reato de Fraude Procesal establecido en el artículo 453 del Código de las penas.

EXCEPCIÓN PREVIA CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO:

Por medio del presente, me dirijo a usted, en este acápite, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DONDE ESE**

Dr:

VICENTE A. CAMARGO ULLOA

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Procesos: Penales, Civiles, Administrativo y Electoral

Email: viancaull@hotmail.com

Cels: 3107408535 y 3003416714

**DESPACHO LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA MI PROCURADO
JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO.**

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Primero. - Con fundamento en los artículos 318 y 442 inciso (2) segundo, plasmados por el legislador en el Código General del proceso. En ese orden de ideas, el artículo 318 arriba señalado. Que en su inciso tercero (3) en donde se estableció que.. "Que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia. Y el artículo 442 ese numeral (2) Segundo establece... "Cuando se trate de l cobro de obligaciones contenida en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia...".

Segundo. - Ahora estando dentro del término presento en favor de mi mandante señor JHONNY SEGUNDO VALERA CAMARGO, conocido de autos la excepción de CONFUSIÓN, apoyado bajo el entendido que ese Despacho, a su digno cargo decreto mediante proveído Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor de OLGA LILIANA GARCÍA ANGULO, y a cargo de JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO, por la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$14.366.000)-

En ese orden de ideas, tenemos que la confusión se presenta que su Despacho señor Juez, libre orden o mandamiento de pago contra JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO y mi mandante su verdadero nombre es JOHNNY SEGUNDO VALERA CAMARGO, lo cual genera que no se trata de la misma persona, ya que no es lo mismo el apellido VARELA, como VALERA, es decir, el referido auto se libro con esa confusión, como también se acompaño la letra de cambio como JOHNNY VARELA CAMARGO, y en la parte contentiva de dicho documento en su aceptación aparece Johnny S. Valera Camargo y el que tiene que responder en el cuerpo de dicha letra es Johnny Varela Camargo lo cual para el rigorismo de la Ley, no es la misma persona y esto genera CONFUSIÓN. ya lo único que tiene validez cuando en tratándose de medida cautelar en proceso ejecutivo como lo establece el Código de Comercio en su artículo 673 que describe cuales son los elementos o requisitos que esta (Letra de Cambio), que son: EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL LIBRADO, EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO O TOMADOR.... Como se puede apreciar sin temor a equívocos el nombre y dirección del librado que viene hacer mi mandante no corresponde como aparece en su cedula y la letra de cambio para su validez es lo que en ella se incorpora y lo incorporado va dirigido contra JOHNNY VARELA CAMARGO

Dr:

VICENTE A. CAMARGO ULLOA

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Procesos: Penales, Civiles, Administrativo y Electoral

Email: viancaull@hotmail.com

Cels: 3107408535 y 3003416714

Tercero. - Ahora por otro lado del mentado proveído en donde aparece la referida confusión, ese despacho manifiesta literalmente en su numeral 2° de la parte Resolutiva del auto de la calenda abril 22 de 2022, y allí dijo lo siguiente... "Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matricula No. 041 – 103378, Inscrito en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE SOLEDAD, de propiedad del señor JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO con C.C. No. 72.046.172. Librar el oficio del caso, la medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo."

Cuarto. - Ese despacho fue muy claro, cuando decreto la medida cautelar en contra de los intereses de mi mandante, libro oficio a costa del interesado, y allí ordenó el embargo previo del inmueble y allí también dijo o expreso que mi procurado se identificaba con Cédula de Ciudadanía Número 72.046.172 y la el numero de Cédula de mi mandante es 72.046 152, como aparece en su cedula, otra confusión medida que no puede ser registrada porque esa cedula no le corresponde a mi cliente. Y eso es una actividad procesal propia de ese Despacho Judicial, que hasta el momento de incoar la presente excepción no se puede corregir.

Quinto. - Tal es la confusión su señoría, que la firma que reposa en la Letra de cambio que se acompañó en este proceso ejecutivo, reposa un nombre legible que se describe Johnny S. Valera Camargo, sobre el acápite que dice: Firma y C.C. del Girado, es decir; un nombre presunto, que se puede afirmar que no es la firma de mi poderdante. Y la razón jurídica es que si usted, como Juzgador de esta Causa, analiza jurídicamente la letra de cambio que se acompañó y la Escritura Pública No.1.293 de fecha 26 de junio de 2020, emanada de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad – Atlántico, en donde quedo consignado la Compraventa e Hipoteca a favor de Olga Liliana García Ángulo.

Sexto. - Si usted, señor Juez, compara la presunta firma que aparece en la Letra de cambio con el nombre de mi mandante y la compara con la que reposa en la Escritura Pública No. 1.293, se podrá determinar sin temor a que el Despacho que usted dirige se pueda equivocar, porque no se parece en nada a la que reposa en la susodicha letra de cambio, al parecer su señoría, utilizaron una maniobra engañosa como lo explicaré en las excepciones de mérito o de fondo que formularé en la contestación de este libelo.

Séptimo. – dentro del proceso que, hoy nos ocupa señor Juez, como se explica que si una persona como el caso de mi poderdante; que al aparecer ya que no estoy sosteniendo lo aquí manifestado para que quede como PETICIÓN DE PRINCIPIO. Ahora bien, como es posible que mi poderdante habiéndose creado

Dr:

VICENTE A. CAMARGO ULLOA

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Procesos: Penales, Civiles, Administrativo y Electoral

Email: viancaull@hotmail.com

Cels: 3107408535 Y 3003416714

una obligación o determinado conducta con una presunta agiotista, es decir, me refiero a la demandante señora **OLGA LILIANA GARCÍA ÁNGULO**, haya firmado como Girado, una letra de cambio el día 20 de Diciembre de 2019, y habiéndose contraído una deuda por la suma de **\$14.366.000 CATORCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS**, como es posible que con posterioridad a esa obligación contraída, haya hipotecado su casa o bien inmueble donde reside él, con su familia, el día 26 de junio de 2020, haya comprometido por **\$13.000.000** hipotecando el referido inmueble para después iniciar la demanda ejecutiva Hipotecaria, lo cual es un absurdo pensarlo, ya había una deuda creada, como es posible se iba crear otra, la razón es muy sencilla, que la explicare en otra excepción de merito o de fondo

P R U E B A S :

Solicito al señor Juez muy comedidamente, solicito que se decreten y se practiquen o se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la Cédula de mi poderdante, en donde sus apellidos son: **VALERA CAMARGO**
2. Copia del Auto de mandamiento de Pago o Ejecutivo que se libro en contra de mi mandante Y los apellidos que aparecen en el referido Auto son: **VARELA CAMARGO**, es decir, que no es la misma persona que reposan en el expediente
3. Se practique un cotejo de firma, a mi mandante sobre las firmas que reposa tanto en la letra de cambio, como la firma que aparece en la mentada Escritura Pública, arriba mencionada, y se envíe a Medicina Legal o a los laboratorios del Cuerpo Técnico de Investigaciones (C.T.I.), ya que pretendo que hubo una maniobra engañosa que lo llevaron a usted a cometer el yerro cuando libro mandamiento ejecutivo o de pago en contra de mi mandante. Esta prueba reposa en el expediente
4. Se cite y se haga comparecer al perito, así sea de Medicina legal o del Cuerpo Técnico de Investigaciones (C.T.I.) que le corresponda conforme a esta petición, en las Audiencias en donde usted, señale fecha y hora para llevar a efectos la diligencia solicitada.
5. Se ordene y se practique un cotejo mano escritural, a la demandante señora **OLGA LILIANA GARCÍA ÁNGULO** y al **Abogado RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO**, para que se determine quien fue de los dos que lleno la letra de cambio, porque mi mandante nunca firmó letra de cambio alguno. Se envíe a medicina legal o a los laboratorios del Cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I.)
6. Se cite y se haga comparecer al perito que realice las pruebas periciales, para que sustente su peritazgo en la fecha y hora cuando usted señor Juez fije fecha para llevar a efectos las audiencias correspondientes.

Dr:

VICENTE A. CAMARGO ULLOA

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Procesos: Penales, Civiles, Administrativo y Electoral

Email: viancaull@hotmail.com

Cels: 3107408535 y 3003416714

NOTIFICACIONES:

A mi poderdante señor **JOHNNY SEGUNDO VALERA CAMARGO**, en la Carrera 26 # 11 – 47 Urbanización el Concord, Lote 4 Manzana 8 A de Malambo Atlántico.

A la demandante: en la Dirección señalada en la demanda o al Email: alqajijana15@hotmail.com

Al suscrito en mi Oficina en la Calle 4° # 15 – 11 Barrio Paris de Ciénaga Magdalena. o en mi Email: viancaull@hotmail.com

Del señor Juez Atentamente. --



VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA

C.C. # 12.613.104 de Ciénaga Magdalena

T.P. # 39.201 del C. Superior de la Judicatura